

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8473

AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

El Pleno del Ayuntamiento de Pina de Ebro en sesión celebrada en fecha 11 de noviembre de 2024 adoptó el siguiente acuerdo, cuya resolutive dice lo siguiente:

«Primero. — Aprobar la constitución de una asociación que llevará por nombre Asociación de Municipios del Camino Ignaciano en la que el Ayuntamiento de Pina de Ebro será uno de los miembros fundadores y socio de pleno derecho.

Segundo. — Aprobar el texto de los estatutos que rigen esta asociación, y que constan como anexo a ese dictamen.

Tercero. — Proporcionar al alcalde la firma del acta fundacional de la Asociación, así como cualquier otro documento que resulte necesario para su creación y constitución.

Cuarto. — Designar al señor alcalde, don Pablo Blanquet Abós, con DNI núm. 25xxxxx4B y a doña María Victoria Calzada Torres, con DNI núm. 17xxxxx9R, como representantes titular y suplente del Ayuntamiento de Pina de Ebro en la asociación.

Quinto. — Exponer al público el presente acuerdo así como los estatutos, al objeto de presentación de alegaciones, durante el plazo de treinta días mediante anuncios a publicar en el *Boletín Oficial del Estado* y en el tablón de anuncios de la corporación. En caso de que transcurrido dicho plazo no se presente alegación alguna, el acuerdo de constitución de la asociación y los estatutos se entenderán definitivamente aprobados.

Sexto. — Delegar en el Ayuntamiento de Manresa la publicación en el BOE del anuncio de exposición pública del presente acuerdo y de los estatutos.

Séptimo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Manresa.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CAMINO IGNACIANO

Preámbulo

En 1522 el peregrino Ignacio de Loyola dibujó bajo sus pies y sin saberlo el Camino Ignaciano. Un trazado de 700 kilómetros que une los municipios de Azpeitia y Manresa atravesando, en la actualidad, unos noventa municipios y las comunidades autónomas del País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón y Cataluña. Cinco siglos después, los distintos territorios disponen de un legado patrimonial de primer orden debido a su huella.

En torno a la conmemoración de los quinientos años del paso del después pensador y religioso, y liderado por el orden jesuita, se estructuró el Camino desde la perspectiva de la peregrinación religiosa. A su vez, las comunidades autónomas, comarcas y municipios atravesados por el Camino, mayoritariamente poco o nada desarrolladas a nivel turístico, vieron la oportunidad de sumar la aportación del turismo a su desarrollo social y económico.

Sin embargo, a pesar de la diversidad de territorios que atraviesa el Camino es una riqueza indudable, ésta plantea también un reto en su gobernanza. La multiplicidad de administraciones autonómicas, provinciales, comarcales, municipales e incluso privadas que tienen capacidad de influencia en el Camino ha hecho que, hasta el día de hoy, no haya sido fructífera la promoción turística de éste de forma efectiva.

Por ello, los municipios del Camino Ignaciano han visto la necesidad de asociarse y actuar de forma coordinada en la promoción turística del Camino Ignaciano, liderando así la creación de producto y su difusión para conseguir el mejor impacto en estos territorios.

Esta asociación quiere fomentar una visión que supere la comprensión estrictamente religiosa del camino y convertirlo en un eje patrimonial y de intercambio.

Esto significa entender el Camino como un eje turístico donde activos materiales e inmateriales de todas las épocas contribuyen a un producto turístico que no necesariamente debe conocerse con los pies ni sólo por motivos espirituales.

Quiere decir también entender el Camino como un eje de intercambio que vincula municipios diversos en tamaño, paisaje o cultura, pero que comparten muchas realidades sociales, económicas y culturales de las que pueden aprender unos y otros.

Por último, la asociación debe servir también para suplir las carencias de los municipios, sobre todo de aquellos más pequeños y carentes de infraestructura humana y material, en la gestión turística del Camino. Es la respuesta a la comprensión del Camino como un continuo en el que la cohesión de su trazado territorial es primordial para mantener la calidad y el atractivo de la propuesta turística.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con la denominación Asociación de Municipios del Camino Ignaciano, se constituye esta entidad. La asociación adopta la sigla AMCI para representarla. La Asociación regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

La asociación es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica. Queda excluido el ánimo de lucro.

Artículo 2. Finalidades de la asociación.

Los fines de la asociación son:

—Establecer una red de colaboración para la promoción turística del Camino Ignaciano entre los municipios que forman parte de este itinerario que transcurre entre Azpeitia y Manresa.

—Promover el desarrollo turístico del Camino Ignaciano como producto que ponga en valor los recursos turísticos propios de los municipios que atraviesa y desde la perspectiva de un modelo turístico sostenible respetuoso con el paisaje, las sociedades locales y las personas que disfrutan del Camino.

—Solicitar soportes de cooperación territorial a las administraciones autonómicas, central y europea en la consecución de los presentes objetivos.

—Acceder a programas de financiación de índole autonómica, nacional y europea para proyectos que inciden en el desarrollo turístico, cultural, económico, cooperativo, tecnológico, innovador, de los territorios, de acuerdo a la exigencia de los nuevos tiempos.

—Promover alianzas con instituciones y organismos que tengan alguna vinculación con el Camino Ignaciano o con el patrimonio ignaciano.

—Crear y mantener un foro permanente en el que las ciudades, empresas, administraciones, universidades y otras instituciones y colectivos interesados puedan analizar, debatir, proponer y participar en las múltiples iniciativas que deben surgir en torno al Camino Ignaciano.

—Planificar actuaciones turísticas y de difusión de imagen conjunta, que se corresponda con los intereses de los firmantes.

—Participar y colaborar activamente en los planeamientos de las comunidades autónomas y de la administración turística del Estado en estos territorios.

—Apoyar a los municipios más pequeños y carentes de infraestructura humana y material en la gestión turística del Camino.

Para conseguir su finalidad, la asociación realiza las siguientes actividades:

—Captar mercados nacionales e internacionales.

—Integrar las acciones de comunicación y promoción especializada del producto en su conjunto.

—Integrar las acciones de dinamización del producto en su conjunto.

—Formar a los proveedores de los servicios turísticos para proporcionar una experiencia única a los turistas.

—Presentar en el mercado un producto garantizado.

—Garantizar la accesibilidad universal a la experiencia turística.

—Sensibilizar a los agentes del territorio.

—Participar y colaborar activamente en el desarrollo estratégico de los territorios implicados en relación al producto y para su mayor potencial.

—Aglutinar a nuevos agentes y alianzas.

—Realizar propuestas para la mejora del producto turístico.

—Mantener un observatorio de datos e indicadores relacionados con el impacto del desarrollo turístico.

—Coordinar a los equipos de trabajo y la organización necesaria para la consecución de los objetivos de la entidad.

—Mantener de forma estable un flujo de comunicación interna para conseguir la debida cohesión y participación de todos sus miembros.

—Buscar, analizar, solicitar y gestionar posibles fuentes de financiación públicas y/o privadas convocatorias de subvenciones destinadas al desarrollo de sus objetivos.

Artículo 3. *Domicilio y territorialidad.*

1. El domicilio de la asociación se establece en Manresa, y radica en la plaza Mayor, núm. 1, sin perjuicio que la asamblea general pueda modificarlo cuando lo considere conveniente y que se puedan descentralizar sus actividades.

2. Se podrán crear delegaciones de la asociación para prestar sus servicios en cualquier punto del territorio español. En el acuerdo de creación se regulará su régimen.

3. Las funciones y actividades de esta asociación se ejercen mayoritariamente en el estado español.

4. La asociación podrá mantener cualquier otro tipo de relación de colaboración con otras asociaciones o entidades que tengan análogas finalidades. La asociación puede tener relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades similares de otros países. También tener cualquier otro tipo de relación con las entidades internacionales que tengan análogas finalidades.

Artículo 4. *Duración.*

La duración de la asociación será indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas en la ley.

TÍTULO II

Los miembros de la asociación y sus derechos y deberes

Artículo 5. *Miembros.*

Todos los municipios por donde transcurre el Camino Ignaciano pueden ser socios de la Asociación.

Artículo 6. *Adhesión.*

1. El acuerdo de adhesión debe ser tomado por el pleno u órgano competente del ente local y debidamente comunicado a la asociación.

2. Los municipios que pretendan asociarse con posterioridad a la asamblea constituyente, tendrán que presentar una solicitud por escrito a la asamblea general y ésta resolverá en la primera reunión que se celebre.

3. Todos los miembros que se incorporen a la asociación tendrán la categoría de socios ordinarios y se regirán en cuanto a sus deberes y obligaciones por lo que prevé la Ley de Asociaciones 1/2002 y estos estatutos.

Artículo 7. *Derechos.*

Son derechos de los asociados:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la asamblea general, mediante sus representantes.

2. Elegir o ser elegidas para los puestos de representación o para desempeñar cargos directivos.

3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

5. Exponer a la asamblea y a la junta directiva cuanto consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.

7. Ser escuchadas previamente en la adopción de medidas disciplinarias.

8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.

9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.

10. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo.

11. Tener un ejemplar de los estatutos.

12. Consultar los libros de la asociación.

13. Solicitar y recibir aclaraciones e informes mediante los órganos facultados para ello.

Artículo 8. *Deberes.*

Son deberes de los asociados:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activa y proactivamente para alcanzarlas.

2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de las cuotas que se establezcan.

3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la junta directiva de la asociación.

5. Asistir a las reuniones de las asambleas generales y de otros órganos a los que sean convocados.

6. Actuar de forma que no contradiga las finalidades de la asociación.

Artículo 9. *Pérdida de la condición de asociado.*

La condición de asociado se perderá:

1. Por decisión del asociado/a, tomada por acuerdo del pleno u órgano competente respectivo, que deberá comunicarlo a la asociación.

2. Por no cumplir las obligaciones estatutarias.

3. Por impago de las cuotas.

La baja surtirá efecto a partir del momento en que se reciba la notificación del acuerdo.

TÍTULO III *Organización y funcionamiento*

Artículo 10. *Órganos de la asociación.*

La asociación se regirá por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. La Presidencia y la Vicepresidencia

CAPÍTULO I *La asamblea general*

Artículo 11. *Configuración.*

1. La asamblea general es el órgano máximo de la asociación. Está formada por las personas representantes de los entes asociados.

2. Cada ente asociado dispondrá de un voto, ejercido por la persona que ostente su representación.

3. Cada ente asociado designará un representante titular y uno suplente de entre los miembros de la corporación, de acuerdo con la normativa aplicable a cada administración. En todo caso, el alcalde/sa o presidente/a del ente local asociado, si no ha sido designado expresamente para ocupar la titularidad o suplencia, ostentará la representación del ente miembro ante la asamblea general, siempre y cuando ni el representante titular ni el suplente delegados puedan ejercer su voto por ausencia en la sesión.

4. Todas las personas miembros quedan sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las ausentes, quienes discrepan y las presentes que se han abstenido de votar.

5. Las reuniones de la asamblea general pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 12. *Atribuciones.*

La asamblea general tiene las siguientes facultades:

1. Elegir al presidente/a y vicepresidente/a de la asociación.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva, el presupuesto y las cuentas anuales.
3. Elegir y separar a las personas miembros de la junta directiva y controlar su actividad.
4. Modificar los estatutos.
5. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
6. Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la asociación.
7. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
8. Solicitar la declaración de utilidad pública.
9. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones, en su caso.
10. Conocer y resolver las solicitudes presentadas por ser socio/a, las altas y las bajas debidas a una razón distinta de la separación definitiva.
11. Ratificar, en su caso, las bajas disciplinarias y demás sanciones impuestas por la Junta de Gobierno por faltas muy graves.
12. Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.
13. Deliberar sobre otras cuestiones de carácter general que afecten a los objetivos de la asociación.

Artículo 13. *Celebración y periodicidad de las sesiones.*

1. La asamblea general se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año y, en todo caso, en el plazo de cuatro meses a partir de la constitución de los gobiernos locales.

2. La celebración de las sesiones de la asamblea general se harán, preferentemente, de forma presencial, aunque se acepta el formato telemático y formato híbrido presencial y telemático. El lugar de celebración será allí donde haya decidido la propia Asamblea en la sesión anterior.



3. En las reuniones que se lleven a cabo mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, tiene que quedar garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra dónde está la persona que preside.

Artículo 14. *Convocatoria.*

1. La Asamblea es convocada por la junta directiva mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el enlace telemático o lugar presencial, la fecha y hora de la reunión.

2. La convocatoria debe comunicarse con un mínimo de quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un correo electrónico enviado a la dirección electrónica corporativa que conste en la relación actualizada de socios que debe tener la asociación, necesitando la confirmación de la asistencia o excusa del asociado por el mismo medio.

3. La presidencia puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los socios/as. En este caso, la asamblea tendrá lugar dentro del plazo de sesenta días a contar desde la solicitud.

Artículo 15. *Desarrollo de las sesiones.*

1. Las reuniones de la asamblea general las preside el/la presidente/a de la asociación o aquellas personas a quien haya delegado. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el/la vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta o aquellas personas en quienes se haya delegado. Tiene que actuar como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la junta directiva.

2. El/la secretario/a extiende el acta de cada reunión, que debe firmar junto con el/la presidente/a. Debe figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

3. El acta de la reunión será aprobada en la asamblea general inmediatamente posterior.

Artículo 16. *Quórum.*

1. La asamblea general se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados.

2. Si no existe quórum suficiente, se constituirá, en segunda convocatoria, media hora después de la hora señalada por la primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, una quinta parte de los asociados.

Artículo 17. *Orden del día.*

1. Un número de miembros que represente al menos el 10% de éstos puede solicitar a la junta directiva la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día de la asamblea general, la cual les habrá de incorporar. Si ésta ya ha sido convocada, la solicitud debe formarse en el primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha prevista para la reunión, a fin de que se pueda informar a todos los miembros de la ampliación del orden del día.

2. La junta directiva puede incluir en el orden del día uno o más asuntos a tratar a pesar de que la asamblea ya haya sido convocada. En este caso, podrá hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano debe reunirse.

3. La junta directiva, por razones de urgencia debidamente motivada, puede incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados. En este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que la asamblea general ratifique previamente su inclusión en el orden del día.

Artículo 18. *Adopción de acuerdos*

1. En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto a cada asociado.

2. Los entes locales podrán delegar el voto a otro ente local asociado, de acuerdo con el reglamento interno.

3. Los acuerdos tomados serán ejecutivos desde su aprobación durante la reunión de la asamblea general.

4. Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán, a todos los efectos, por mayoría simple de las personas presentes o representadas, a excepción de que los presentes estatutos contemplen alguna mayoría calificada.

CAPÍTULO II

La junta directiva

Artículo 19. *Composición.*

1. La Junta directiva rige, administra y representa a la asociación.
2. Componen este órgano el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a y el/la tesorero/a y los/las vocales. El número de vocales estará en función de las necesidades que la Junta determine.
3. Podrán ser elegibles todas las entidades miembros de la asociación, manteniendo en todo momento una representación de al menos un representante de la cabecera del Camino (Azpeitia) y un representante del fin del Camino (Manresa).
4. La elección de las personas miembros de la junta directiva, que deben estar asociadas y ser mayores de edad, se hace por votación de la asamblea general. Las personas elegidas entrarán en funciones después de haber aceptado el cargo.
5. Los cargos se ejercen por el período coincidente con el mandato de los entes locales.
6. La pérdida de la condición representativa comportará la pérdida del cargo.
7. Las vacantes producidas al fin de mandato o pérdida de condición representativa serán cubiertas por la persona representante del ente local que ocupe la misma condición representativa que el/la miembro saliente (pudiendo ser reelegida la persona que, de la misma manera, conserve la condición representativa del ente local).
8. Cada ente local deberá comunicar a la asamblea general, en un período máximo de tres meses, el nombramiento de dos representantes del ente local por razón de nuevo mandato o pérdida de condición representativa, que actuarán en la asociación como titular y suplente, en su caso.
9. Durante el período entre el fin de mandato o pérdida de condición representativa y la renovación de cargos, los cargos entrarán en funciones.
10. Al final de cada mandato y en el plazo máximo de cuatro meses, se convocará a la asamblea general para, entre otros, renovar los cargos de la junta directiva.
11. Las personas miembros de la Junta directiva ejercen el cargo sin remuneración alguna.

Artículo 20. *Nombramiento y cese de miembros.*

1. El nombramiento y cese de los cargos se comunicarán al registro nacional de Asociaciones mediante certificado, emitido por Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, en el que se adjuntará el acta provisional de la sesión en la que se produce el nombramiento y cese de los cargos. Deberá incluirse también la aceptación de las personas que pasan a ocupar estos cargos en caso de nombramiento o renovación.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:
 - a. Fin de mandato en caso de entidades públicas o pérdida de cargo electo.
 - b. Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
 - c. Incapacidad o inhabilitación.
 - d. Renuncia notificada al órgano de gobierno.
 - e. Separación acordada por la asamblea general.
 - f. Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la junta directiva deben cubrirse en la primera reunión de la asamblea general que tenga lugar. Mientras, un miembro de la asociación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 21. *Atribuciones.*

La junta directiva tiene las siguientes facultades:

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta asamblea establezca.

2. Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

3. Proponer a la asamblea general la defensa de los intereses de la asociación.

4. Proponer a la asamblea general la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.

5. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

7. Contratar a las personas empleadas que la asociación pueda tener.

8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.

9. Establecer comisiones o grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo. La junta directiva debe ocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. La junta directiva establecerá la periodicidad en la que debe recibir de las personas que se encarguen un informe detallado de sus actuaciones.

10. Nombrar a los vocales de la junta directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

11. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

a. Subvenciones u otras ayudas

b. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de reunión o encuentro.

12. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 31.

13. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la asamblea general.

14. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 22. Convocatoria, celebración de las sesiones y adopción de acuerdos.

1. Preside la junta directiva el presidente o la presidenta de la asociación.

2. La junta directiva, o la comisión en la que delegue, se reúne en sesión ordinaria, previa convocatoria de la presidencia, al menos tres veces al año.

3. La celebración de las sesiones de la junta directiva podrá ser indistintamente en formato telemático, presencial o híbrido telemático y presencial, y comunicará debidamente el sitio o el enlace a la reunión virtual a través de la convocatoria.

4. Para la celebración de la sesión ordinaria será necesario convocar a las personas miembros con un mínimo de quince días de antelación, y para la celebración de la sesión extraordinaria sólo serán necesarios un mínimo de diez días de antelación.

5. La convocatoria se podrá realizar por correo electrónico o por otros medios telemáticos.

6. Para que la celebración de la reunión sea válida, ya sea con carácter ordinario como extraordinario, será necesario que asista la Presidencia, la Secretaría y al menos dos personas miembro de la junta directiva.

7. Los acuerdos de la junta directiva se adoptarán por mayoría simple de sus personas miembros presentes o representados. Los acuerdos tomados deben hacerse constar en el libro de actas y deben firmarlos la Secretaría o Presidencia de la Junta Directiva. Al inicio de cada reunión, debe aprobarse o ratificar el acta de la sesión anterior. A cada miembro de la junta directiva le corresponde un voto.

Artículo 23. Delegación de facultades.

1. La junta directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, unos/as cuantos mandatarios/as para ejercer la función que les confíe, con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No serán delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deba autorizar o aprobar la asamblea general.

CAPÍTULO III

La Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 24. Nombramiento y funciones.

1. El presidente/a de la asociación será elegido/a por la asamblea general de entre las personas representantes titulares designadas por cada miembro de la asociación.

2. Corresponde al presidente/a la representación legal de la asociación.

3. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a. Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva.

b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la asamblea general como de la junta directiva.

c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la asamblea general

e. Convocar las reuniones de la junta directiva.

f. Visar las actas y las certificaciones confeccionadas por el secretario de la asociación.

g. Las restantes atribuciones propias del cargo y las delegadas por la asamblea general o la junta directiva.

h. El uso de la firma social para firmar documentos públicos o privados

4. La Presidencia es sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a, o bien por la persona suplente, designada por la asamblea general.

5. Las delegaciones en la vicepresidencia pueden ser tanto de carácter puntual como de carácter permanente. De las delegaciones de carácter permanente se dará cuenta en la junta directiva.

CAPÍTULO IV

La Tesorería y la Secretaría

Artículo 25. Nombramiento y funciones.

1. El nombramiento, la destitución y el cese del tesorero/a será aprobado por la asamblea general.

2. Al tesorero/a le corresponde:

a. la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas

b. llevar un libro de caja

c. firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería

d. pagar las facturas aprobadas por la junta directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente/a.

3. El nombramiento, la destitución y el cese del/a secretario/a será aprobado por la asamblea general.

4. Al secretario/a le corresponde:

a. Recoger, archivar y custodiar la documentación de la asociación.

b. Redactar, levantar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general y la junta directiva.

c. Llevar el libro de actas.

d. Redactar y autorizar los certificados que haya que entregar.

e. Llevar el libro de registro de asociados y de sus representantes.

CAPÍTULO V

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 26. *Constitución y funciones.*

1. Podrán constituirse comisiones o grupos de trabajo para elaborar estudios y formular propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con las finalidades de la asociación.

2. Las comisiones o grupos de trabajo se crean para desarrollar algún aspecto concreto relacionado con los fines y planes de la asociación.

3. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo será planteada por los asociados que quieran formarlos. El número de personas que lo forman debería ser limitado para garantizar su funcionalidad, a pesar de existir la posibilidad de que en ciertos momentos se necesite de mayor colaboración. También podrían formar parte personas externas a la asociación que enriquezcan y aporten a los objetivos, ya sea por conocimiento o asesoramiento.

4. El funcionamiento de las comisiones o grupos de trabajo se recogerá en el reglamento de régimen interno de la asociación, si procede.

TÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 27. *Patrimonio.*

Esta asociación nace sin ningún patrimonio inicial.

Artículo 28. *Recursos económicos.*

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

1. Las cuotas fijadas por la asamblea general para sus miembros, que pueden ser cuotas ordinarias y extraordinarias.

2. Las subvenciones

3. Las donaciones, herencias o legados

4. Rendimiento de actividades, servicios y publicaciones.

5. Operaciones de crédito, a ser ratificadas por la asamblea general.

Artículo 29. *Cuotas.*

1. Todos los asociados tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta de la junta directiva.

2. La asamblea general puede establecer cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

3. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual. La junta directiva propondrá su cuantía teniendo en cuenta el principio de equidad distributiva y tendrán que ser aprobadas por la asamblea.

Artículo 30. *Ejercicio económico.*

El ejercicio económico coincide con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 31. *Cuentas corrientes.*

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del/de la presidente/a, el/la tesorero/a y el/la secretario/a.

2. Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales obligatoriamente debe ser la del/la tesorero/a.

TÍTULO V

Régimen disciplinario

Artículo 32. *Sanciones y procedimiento sancionador.*

1. La junta directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

2. Estas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves. Las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de diez días, la junta directiva nombra a una persona instructora, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de quince días, previa audiencia de la persona presuntamente infractora. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de las personas miembro de la junta directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de quince días.

4. En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la junta directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que se celebre.

TÍTULO VI

Modificación de los estatutos

Artículo 33. *Acuerdo de modificación.*

La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la asamblea por mayoría absoluta.

TÍTULO VII

Disolución de la asociación

Artículo 34. *Acuerdo de disolución.*

1. El acuerdo de disolución, fusión o transformación deberá ser aprobado en una sesión extraordinaria de la Asamblea convocada con este único objeto, con el voto favorable de tres cuartas partes de las personas representantes de los entes locales presentes en la sesión.

2. En caso de disolución, el acuerdo incluirá el nombramiento de la comisión liquidadora. En caso de que existan bienes sobrantes, se adjudicarán a las entidades miembros de la asociación de forma proporcional a las cuotas aportadas por cada uno de ellos durante el último ejercicio económico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera Reglamento de régimen interno

Para desarrollar y aplicar estos estatutos y regular el funcionamiento de los órganos de la AMCI, la asamblea puede aprobar un reglamento de régimen interno.

Disposición adicional segunda Protocolos de colaboración

La AMCI puede establecer, para conseguir sus finalidades, sistemas de colaboración, asesoramiento no vinculante y cualquier otro tipo de relación con asociaciones y entidades, firmando al efecto el protocolo correspondiente que contendrá los derechos y deberes de cada una de las entidades.

La aprobación de los protocolos corresponderá a la Presidencia, que dará cuenta a la junta directiva».

Este acto es de trámite, no definitivo en vía administrativa, y por tanto no es susceptible de recurso, y así sin perjuicio de que pueda ejercitar lo que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.2 y 45.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se opta por el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente, o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Pina de Ebro, a 13 de noviembre de 2024. — El alcalde, Pablo Blanquet Abós.